



GACETA

GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXV

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de marzo de 1973

Número 25

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO de Coordinación para el cobro de las tasas general y especiales en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Nacional de Arbitrios.

Convenio que celebra el Gobierno Federal, representado por los CC. Lics. Hugo B. Margáin y Gustavo Petricioli, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Subsecretario de Ingresos, con el Gobierno del Estado de México, representado por los CC. Prof. Carlos Hank González y Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para el cobro de las tasas del 1.8% general de 4% y especiales de 10% establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ANTECEDENTES.

1o.—La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles establece en el artículo 14, a partir del 1o. de enero de 1973, una tasa general de 4% y dos especiales de 10% para determinados ingresos; y previene en el artículo 15 que los Estados de la República podrán percibir el 45% sobre la recaudación del impuesto, recargos y multas, a condición de que no mantengan en vigor impuestos locales ni municipales sobre el comercio y la industria, diversos de los autorizados en el artículo 81 y en el convenio respectivo.

2o.—La legislación Local en materia tributaria vigente en el Estado de México, autoriza la celebración de convenios de coordinación para los fines antes expresados. Por su parte el artículo 77 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración de dichos convenios.

3o.—El Gobierno del Estado de México, conviene en percibir la participación del 45% a que antes se hace referencia, en sustitución de los impuestos locales y municipales, sobre los ingresos que causen el impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes celebran el presente convenio sobre las siguientes bases.

PRIMERA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en que las Leyes impositivas del Estado no mantienen en vigor impuestos incompatibles con el gravamen previsto en el citado ordenamiento federal, declaran que los comerciantes e industriales de la Entidad Federativa citada, a partir del 1o. de enero de 1973, sólo pagarán las tasas general de 4% y las especiales de 10% sobre sus ingresos mensuales gravables, según corresponda, salvo los casos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal mencionada.

SEGUNDA.—El Gobierno del Estado de México percibirá el 45% de los ingresos que se obtengan por la aplicación del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, recargos y multas correspondientes, con la misma excepción señalada en la Base anterior.

TERCERA.—El Gobierno del Estado de México, además de los fuentes enumeradas en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, podrá gravar con impuestos locales o municipales los ingresos provenientes de giros o efectos por los que no se cause el impuesto a que dicha Ley se refiere, excepto los que conforme a la Constitución Política de la República, están reservados a la imposición federal y los que provengan de operaciones gravadas con impuestos federales sobre los cuales perciba participación el Estado.

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio de Coordinación para el cobro de las tasas general y especiales en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES

CUARTA.—En los términos de los artículos 1o. y 2o. de la "Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren convenio de coordinación en materia del impuesto federal sobre ingresos mercantiles", el Estado de México percibirá una compensación adicional equivalente al 10% del importe total que perciba a título de participaciones y cuotas adicionales en el rendimiento de los impuestos federales que las conceden actualmente o se establezcan en el futuro, con excepción de las relativas a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

QUINTA.—El Gobierno del Estado de México cubrirá a los Municipios de la propia Entidad el 20% como mínimo del rendimiento que perciba de las tasas general y especiales, así como de recargos y multas. El importe de dicho 20% se distribuirá entre los mismos Municipios, en los términos que disponga la Legislatura Local.

SEXTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Gobierno del Estado de México para que administre el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, dentro de los límites del mismo Estado, delegándole las siguientes facultades:

I.—La recaudación del impuesto, comprendiendo las tasas de 1.8%, 4% y 10%, así como de los recargos multas y gastos de ejecución;

II.—El mantenimiento del padrón federal de causantes del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, con los números de identificación local y del registro federal de causantes;

III.—La vigilancia del impuesto; la exigencia a los causantes de la adopción y establecimiento de medidas de control; la práctica de auditorías bajo los lineamientos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; efectuar las investigaciones que procedan; obtener los datos e informes que tengan relación con el objeto de la auditoría; exigir en el domicilio de los contribuyentes la exhibición de los libros de contabilidad, auxiliares, registros y documentos comprobatorios de los asientos respectivos; y en general solicitar los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

IV.—La práctica de visitas tendientes a localizar causantes no empadronados e irregularmente empadronados y la inscripción de los mismos en el padrón de causantes;

V.—La formulación de liquidaciones mediante las cuales se determinen el impuesto omitido y los recargos causados. Trátese de actas de auditoría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previamente hará la consignación respectiva;

VI.—La expedición de proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones legales aplicables, descubiertas por las autoridades locales;

VII.—El cobro de los créditos a que se refieren los incisos V y VI de esta Base;

VIII.—El otorgamiento de plazos para el pago de los créditos a que se refieren los incisos V y VI de esta Base, con excepción de los derivados de auditorías;

IX.—El aseguramiento del interés fiscal;

X.—La estimación y determinación de los ingresos de los causantes del impuesto federal sobre ingresos mercantiles en los términos de los artículos 63 y 64 de la Ley de la materia y el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren los artículos 65, 66 y 67 de la propia Ley;

XI.—La condonación total o parcial de multas impuestas por las autoridades locales con motivo de infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XII.—El establecimiento de cuotas fijas para el pago del impuesto en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIII.—La revisión de las declaraciones de los causantes cuando existan indicios de que no cubren el impuesto de acuerdo con los ingresos realmente percibidos, con objeto de que, en su caso, se practique la auditoría correspondiente conforme a lo previsto en la fracción III de esta Base;

XIV.—El trámite de solicitudes de devolución de pagos efectuados indebidamente;

XV.—La formulación de dictámenes para resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos de solicitudes de exención del impuesto que autoriza el artículo 18 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

XVI.—La formulación de dictámenes en los casos de instancias de caducidad o prescripción, para ser sometidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVII.—La intervención como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades anteriores;

XVIII.—Las demás que se le atribuyen en este convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá un Delegado Federal, cuyas funciones serán las de vigilancia de las facultades delegadas y el auxilio al Gobierno del Estado en la administración del impuesto.

SEPTIMA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva las siguientes facultades:

I.—La interpretación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

II.—El trámite y resolución de los recursos administrativos, salvo el de nulidad de notificaciones que será resuelto por la autoridad estatal;

III.—La querrela contra quienes aparezcan responsables de delitos de carácter fiscal;

IV.—La resolución de solicitudes de devolución de pagos efectuados indebidamente;

V.—La expedición de resoluciones en que se finquen diferencias por omisión de impuesto con base en auditorías, inspecciones o revisión de dictámenes financieros;

VI.—La expedición de proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones descubiertas por las autoridades federales. El cobro de estos créditos y de los mencionados en la fracción anterior, quedará a cargo del Gobierno del Estado;

VII.—El otorgamiento de plazos para el pago del impuesto, recargos y multas, cuando los créditos fiscales hubieran sido determinados por el Gobierno Federal;

VIII.—La condonación de multas que hayan sido impuestas por las autoridades federales;

IX.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma concurrente podrá ejercer las facultades enumeradas en las fracciones II, III, IV, X excepto el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren los artículos 65, 66 y 67 de la Ley, XII, XIII, XV, XVI y XVII de la Base Sexta de este convenio;

X.—Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades que no están expresamente delegadas en este convenio al Gobierno del Estado.

OCTAVA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de México, a título de aportación para los gastos ocasionados por la administración del impuesto, el 4% de la percepción neta federal en el impuesto, recargos y multas.

NOVENA.—Mientras las partes no convengan plazos distintos, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se reciba el pago del impuesto en la Capital del Estado o en un término de cinco días si se trata de las poblaciones restantes de la misma Entidad, el Gobierno del Estado de México concentrará en las oficinas que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el porcentaje que a la Federación corresponde en la recaudación del impuesto, recargos y multas.

DECIMA.—El Gobierno del Estado de México informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo los lineamientos que ésta le fije, dentro de los diez primeros días de cada mes, acerca del monto del impuesto, recargos y multas percibidos en el mes inmediato anterior, y comprobará haber hecho la concentración de las cantidades correspondientes a la Federación.

DECIMA PRIMERA.—Para la revisión sobre los causantes totalmente exceptuados del impuesto federal sobre ingresos mercantiles y que resulten gravados con impuestos locales o municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en las Leyes de Ingresos del Estado de México y sus Municipios, el Gobierno de esta Entidad establecerá el servicio de inspección que estime pertinente y al efecto dispondrá de la colaboración técnica del Delegado Federal cuando lo solicite.

DECIMA SEGUNDA.—El Gobierno del Estado de México conviene en no otorgar franquicias a título de protección al comercio y a la industria sobre su participación. La Federación ratifica que de acuerdo a la legislación al respecto, las concesiones que de igual índole se dan, son sólo sobre la percepción neta federal.

DECIMA TERCERA.—Si en la legislación tributaria del Estado de México o en la de sus Municipios se incluyen impuestos incompatibles con el cumplimiento del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo dará por terminado.

DECIMA CUARTA.—El Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mutuo consentimiento podrán modificar las estipulaciones de este convenio de acuerdo con la experiencia derivada de su aplicación.

DECIMA QUINTA.—Para la formulación de anteproyectos de reformas a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que en virtud de este Convenio de Coordinación pudieran afectar al Estado y Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oirá previamente la opinión del Gobierno del Estado por escrito.

DECIMA SEXTA.—Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, notificando su determinación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

DECIMA SEPTIMA.—El presente convenio, que regirá por tiempo indefinido a partir del 1.º de enero de 1973, sustituye al celebrado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal de fecha 15 de enero de 1971.

México, D. F., a 20 de febrero de 1973.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Hugo B. Margáin.—Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado de México, Prof. Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Subsecretario de Ingresos, Lic. Gustavo Petricoli.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de marzo de 1973).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MIGUEL OLVERA ROMERO, promueve Información Ad-perpetuam del terreno de común repartimiento denominado "CELAR", ubicado en la Población de San Sebastián Xalalpa, Municipio de Teotihuacán, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 93.20 metros, con Calle denominada Av. de la Constitución; AL SUR 92.55 metros, con Plaza de la

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

JUAN MORENO GUADARRAMA, promovió DILIGENCIAS INFORMACION DOMINIO, objeto acreditar posesión dice tener más veinte años respecto terreno ubicado número dos calle General Anaya, Capulhuac, México, siguientes colindancias medidas: Norte: 17.20 metros con Julio Guadarrama; Sur: 17.20 metros con calle General Anaya; Oriente: 33 metros con Natividad Gutiérrez; Poniente: 33 metros con Adán Arellano. Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero", para conocimiento terceros

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Al márgen un sello que ostenta el Escudo Nacional y que en torno dice: Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Segundo de Primera Instancia Rama Civil, Distrito de Tlalnepantla, Méx., Primera Secretaría. Expediente No. 1635/72.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este Juzgado por GUSTAVO TORRES GARCIA, en contra de ISIDORO ALVARADO AGUILAR, la C. Juez del Conocimiento en acuerdo de nueve de marzo del presente año (1973), señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate consistente en: Negociación Mercantil denominada "FARMACIA LA SALUD", ubicada en Privada de Morelas No. 3, Naucalpan de Juárez, Méx., la cual se encuentra constituida por los siguientes bienes: Mercancía consistente en: productos farmacéuticos y de belleza los que en total tienen un valor pericial de \$90,687.13 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M. N.) más mobiliario de la negociación consistente en Refrigerador, vitrinas, caja registradora, armazones y anuncio luminoso, con un valor pericial de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) haciendo un monto total de \$105,687.13 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M. N.), precio fijado por las partes y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los bienes embargados, dada de contado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Tlalnepantla, Méx., a 16 de marzo de 1973.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. C. Armando Gómez Jaramillo.—Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Avance", en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios públicos de costumbre.

602.—21, 24 y 28 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

ANA MARIA MARTINEZ VELAZQUEZ, promueve Información Ad-perpetuam sobre una fracción del terreno denominado "DOS SITIOS Y MEDIO" que se ubica en Ixtapaluca, Méx., mide y linda: Norte, 78.00 metros, Sara Cabajal de Suárez; Sur: una parte, 43.00 metros, Andrés Martínez Velázquez y otra parte: 35.00 metros, calle de Morelas; Oriente: 59.00 metros, calle Dos de Abril; Poniente, una parte, 40.00 metros, Andrés Martínez Velázquez, otra parte, 19.00 metros, Andrés Martínez Velázquez.

Publicidad por tres veces, de tres en tres días, "Gaceta del Gobierno" y periódico "Noticiero", Chalco, Méx., a 10 de octubre de 1972.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Alfredo González A.—Rúbrica.

590.—21, 24 y 28 mar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

FROYLAN URBINA MARTINEZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de tres terrenos rústicos de común repartimiento ubicados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EPIFANIA CASTILLO ORTEGA, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, del predio denominado "TLAXOMULCO", ubicado en los Reyes la Paz de este Municipio y Distrito cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: sesenta y ocho metros, con María de la Luz Castillo; SUR: sesenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros, con Triturados Basálticos, S. A.; ORIENTE: ochenta y cinco metros cincuenta y un centímetros, con Triturados Basálticos, S. A.; PONIENTE: ochenta y nueve metros ochenta y un centímetros, con Triturados Basálticos, S. A.

Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero" por tres veces, de tres en tres días, que se editan en la ciudad de Toluca, Texcoco, México, a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Lic. Mario Quezada Maya.—Rúbrica.

589.—21, 24 y 28 mar.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CANDELARIO PEDRAZA MARTINEZ, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, del predio denominado "SANTA LUCIA", ubicado en el pueblo de San Simón de este Municipio y Distrito; medidas y colindancias: NORTE: en dos líneas, una de cuarenta y nueve metros cinco centímetros, y otra de seis metros treinta y cinco centímetros con Inocencio Vidal y Harlinda Vidal; SUR: cincuenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, con Luz Martínez y José Pedraza; ORIENTE: en dos líneas, una de catorce metros noventa centímetros, y otra de ocho metros cincuenta centímetros con Santiago Martínez y PONIENTE: en treinta y tres metros quince centímetros, con Isabel Martínez y calle de la Cruz.

Para su publicación de tres veces de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero", que se editan en la ciudad de Toluca, Texcoco, México, a seis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil, Lic. Mario Quezada Maya.—Rúbrica.

604.—21, 24 y 28 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

RAMON CASTRO RODRIGUEZ, promovió este Juzgado Diligencias Información Dominio, objeto acreditar posesión respecto terreno labor denominado "EL CARACOL", ubicada Santa Fe Mezapa, siguientes colindancias y medidas: Norte, 93 metros con Eduardo Higareda Usú; Sur, 140 metros con María Ramón Beteta M.; Oriente, 71 metros con carril o vereda; Poniente, 59 metros con María Ramón Beteta M. Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero", de Toluca, México, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho.—Tenango del Valle, Méx., Marzo 15 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Maceda Segura.—Rúbrica.

631.—24, 28 y 31 mar.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ESPERANZA GONZALEZ DE GARCIA, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información de Dominio sobre un terreno con casucha ubicado en Capultitlán, Méx., de este Distrito: Norte Juan Hernández, Sur Libertad calle de su ubicación, Oriente Sergio García.—Poniente, Lino Belmar, para su publicación "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" por tres veces de tres en tres días, por tres veces, haciendo saber a quien se crean con derecho en términos de Ley. Lo que se hace saber al público en general para el fin indicado.—Toluca, Méx., a 24 de enero de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Virginia Dávila Limón.—Rúbrica.

621.—24, 28 y 31 marzo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 1907/71, promovido por Roberto Ramírez Barrios Vs. Juan Antonio Pérez y Juan José Pérez Álvarez, el C. Juez Segundo Civil señaló LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL PROXIMO, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE: Dos sillones de Sala color Beige; Una máquina sumadora marca BURRUGHS, matrícula A416290; Un Automóvil marca DODGE modelo 1958, tipo sedán, cuatro puertas, motor L230154049, placas de circulación LGN-341 del Edo. de México, bienio 72-73; Un Tocariscos, marca FIRESTONE, color beige y blanco. Debiendo servir de base para el remate, la cantidad de 6,800.00, para su publicación "Gaceta del Gobierno" por tres veces de tres en tres días. Toluca, Méx., a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Secretario, C. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

626.—24, 28 y 31 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

FELIX PEREA HERNANDEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Inmatriculación, del predio denominado "EL GARAMBULLO", ubicado en términos del pueblo de San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual mide y linda: al Norte, en 91.00 metros, con propiedad de la señora Basilia Hernández; al Sur, en 84.94 metros, con propiedades de los señores Juan Estrada y Pablo Alcántara; al Oriente, en 7.70 metros, con propiedad del señor Jesús Rojas; y al Poniente, en 53.90 metros, con propiedad del señor Francisco Luna. Tiene una superficie aproximada de 2,678 metros cuadrados.

Para su publicación, por tres veces, de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "Provincia", que se edita en esta Ciudad de Tlalnepantla, México.

629.—24, 28 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

VELIA ACEVEDO DE SANTOYO, promovió DILIGENCIAS INFORMACION DOMINIO, objeto acreditar posesión respecto terreno labor ubicado paraje "Pio del Cerro", de San Mateo Texcaliacac, siguientes colindancias medidas: Norte, 49 metros con Tiburcio Estrada; Oriente, 73 metros con monte; Poniente, 67 metros con Jesús Pulido. Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" de Toluca, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho. Tenango del Valle, Méx., Marzo 17 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

625.—24, 28 y 31 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

JORGE GARCÉS CRUZ, promueve diligencias Información Dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre terreno común repartimiento, ubicado en Independencia Cabecera Municipal Ixtapan de la Sal, este Distrito, mide y linda: Norte, 7.05 metros José Sorelo; Sur, 5.85 metros calle Independencia; Oriente, 33.50 metros Juan González; y Cornelio Vergara; Poniente, 33.45 metros Cornelio Vergara.

Cumplimiento dispuesto artículo 2898 Código Civil y su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "Gaceta Gobierno Estado" y "El Noticiero", editarse ciudad Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., quince días marzo mil novecientos setenta y tres.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Iñaki Monroy.—Rúbrica.

636.—24, 28 y 31 mar.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

PABLO IZQUIERDO ALCANTARA, promovió Diligencias Información Dominio, objeto acreditar posesión respecto sitio construir ubicado Capulhuac, México, siguientes colindancias medidas: Norte, 23.30 metros Florentino Ubaldo; Sur, 22.30 metros con Domingo Alcántara; Oriente, 19.60 metros con María Dolores Conde; Poniente, 19.60 metros con Calle Porfirio Díaz. Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero" editarse Toluca, para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho.—Tenango del Valle, Méx., Febrero 27 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

635.—24, 28 y 31 mar.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

AGUSTIN JUAREZ OLIVARES, promovió Diligencias Información Dominio, objeto acreditar posesión dice tener más diez años, respecto terreno labor denominado "OJO DE AGUA", ubicado población La Concepción Coatipac, siguientes colindancias medidas: Norte, 80.78 metros con Antonio Luna; Sur, 80.78 metros con Jesús Camacho; Oriente, 67.30 metros con Antonio Luna; Poniente, 67.30 metros con José Valla. Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Noticiero", para conocimiento terceros creyeren tener mejor derecho.—Tenango del Valle, Méx., Marzo 15 de 1973.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura.—Rúbrica.

634.—24, 28 y 31 mar.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704 Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		
Por un año	\$100.00	Edictos y demás Avisos Judiciales,
Por seis meses	55.00	Palabra por una sola
Por tres meses	30.00	publicación
		\$ 0.50
EJEMPLARES:		
Ejemplar atrasado con		Palabra por dos publi-
precio especial al do-		caciones
ble, siempre que su		0.75
precio no exceda de	15.00	Palabra por tres publi-
		caciones
		1.00
Ejemplar del día que no		Administrativos y Generales:
tenga precio especial	1.00	Balances
		300.00
		Notas de Estados Financieros, se-
Ejemplar atrasado que no		gún la cantidad de guarismos.
tenga precio especial	2.00	Convocatorias y documen-
		tos similares:
		Por Plana o Fracción... 150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a:\$175.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial a:\$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: \$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la solicitan y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificadas las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.